



ACUERDO NUMERO 026 DE 2002

(9 DE JULIO)

Por el cual se crea el Fondo de Bienestar Social para los docentes, empleados, y trabajadores oficiales de la Universidad Surcolombiana.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Constitución política y la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los fines esenciales del Estado Social de Derecho lo constituye la promoción de la prosperidad general,

Que es precepto constitucional reconocer sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y amparar a la familia como institución básica de la sociedad,

Que el Acuerdo No.075 de 1994 del Consejo Superior Universitario (Estatuto General de la Universidad Surcolombiana), consagra en su capítulo XV, los fundamentos en que se soportará el régimen del bienestar social,

Que el concepto de política de bienestar social, abarca no solo el aspecto de la formación educativa de sus beneficiarios, sino, también el derecho de los servidores públicos y su núcleo familiar de participar y usufructuar de todos los programas de bienestar social establecidos por el estado para tal fin, tales como los de vivienda, salud, educación, cultura, recreación y deporte,

Que, la ley 30 de 1992 en su artículo 117 ordena destinar a los establecimientos de educación superior del sector oficial del país un mínimo del 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario,

Que los anteriores cometidos armonizan coherentemente con los dictados constitucionales – artículos 67 y 69- y legales – Artículo 7° del D.L. 2400 de 1968, numeral 4 Artículo 39 L. 200 de 1995, D.1567 de 1998, y Artículo 17 L. 30 de 1992 – que disciplinan la materia atinente al desarrollo de los programas de bienestar social,



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

Continuación Acuerdo Consejo Superior Universitario No.026 de 2002

2.

Que la Universidad Surcolombiana cuenta con un recurso humano a su servicio que, por las especiales características de su misión, requiere ser estimulado de tal manera que alcance los máximos niveles de eficacia, eficiencia e identificación con el servicio de la entidad en la cual labora,

Que es conveniente y oportuno mejorar el nivel de vida y propender por el desarrollo integral de los servidores públicos de la Universidad, así como el de su familia, entendiéndose como tal el cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos de funcionarios acreditados ante la Institución, ofreciéndoles oportunidades a través del Sistema de Bienestar Social,

Que es necesario la creación del Fondo de Bienestar Social de la Universidad, administrado por la División de Bienestar Universitario, a cuyo cargo estará el fomento de los Programas de estímulos proyectados en las consideraciones precedentes,

Que el Fondo que se crea se destinará a la subvención de los programas de educación, vivienda, salud, cultura, recreación y deporte en beneficio de los servidores públicos de la Universidad,

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Crear el Fondo de Bienestar Social para los empleados, docentes, administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Surcolombiana y su núcleo familiar como beneficiarios, el cual se alimentará del rubro de bienestar universitario, para atender los programas de educación, vivienda, salud, cultura, recreación y deporte y subvencionar los gastos que por tales conceptos se generen.

PARAGRAFO: Fijar como monto para el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social, el valor correspondiente a ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTICULO 2°. Ordenar a la administración de la Universidad, hacer para cada período fiscal los traslados presupuestales correspondientes, que permitan viabilizar el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social.



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

Continuación Acuerdo Consejo Superior Universitario No.026 de 2002
3.


ARTICULO 3°. Autorizar al Rector, para que sin perjuicio de las facultades legales y estatutarias, organice y reglamente a través de los estatutos vigentes, la administración y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los nueve (9) días del mes de julio de 2002.


ARMANDO CRIOLLO TELLO
Presidente


JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO
Secretario

